INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo, informándole que la parte pasiva se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La demandada Diana Lucía Flórez León fue notificada por conducta concluyente el 16 de septiembre de 2022 *(ver anexo 06 Cd01 Principal),* y presentó en nombre propio escrito contentivo de excepciones de fondo o mérito *(ver anexo 04 Cd01 Principal).*

- El demandado Pablo Andrés Castaño Rodríguez fue notificado de forma personal a través del correo electrónico el 5 de octubre de 2022 y el mismo no presentó escrito de contestación ni formuló medios exceptivos *(ver anexo 09 Cd01 Principal)*

- Del escrito exceptivo presentado por la demandada Flórez León, se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 26 de octubre de 2022, el cual se surtió durante los días 28 de octubre al 11 de noviembre de 2022 *(ver anexo 10 Cd01 Principal).*

- El apoderado judicial de la parte demandante presentó en términos, pronunciamiento frente a las excepciones; sin embargo, no solicitó pruebas *(ver anexo 11 Cd01 Principal).*

Manizales, noviembre 16 de 2022,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00514-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA-, en contra de los señores Diana Lucía Flórez León y Pablo Andrés Castaño Rodríguez, evidenciándose que se presentó por la codemandada Flórez León escrito de excepciones de mérito o fondo, y que la parte demandante se pronunció frente a las mismas en el término otorgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **5 DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbelo introductor.

1.2 PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de réplica presentado por la señora Diana Lucía Flórez León.

2. PRUEBA DE OFICIO.

2.1 DOCUMENTAL

Se ordena a la Cooperativa demandante, aportar un certificado completo del histórico de pagos y abonos realizados por la demandada en relación con el pagaré No. 127334 y donde además se refleje de forma detallada el abono realizado el día 31 de agosto con los dineros que tenía la demandada por concepto de aportes.

2.2 INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta el interrogatorio de parte tanto a la entidad ejecutante Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA a través de su Representante legal, así como a los demandados Diana Lucía Flórez León y Pablo Andrés Castaño Rodríguez, ello a fin

de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismos que serán rendidos en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

Se advierte a la parte demandante que para el desarrollo de la audiencia, deberá comparecer el representante legal de la Cooperativa demandante y que se encuentre registrado como tal en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales. En caso de otorgase un poder general, el mismo será auscultado bajo los parámetros del artículo 74 del CGP y se verificará la inscripción como representante legal en los certificados respectivos.

ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

¨

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).",

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones

de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffda46b7dcdfce1ef5aad0dcbfdb1f6fb91a0bd69b69b8fd69209168582cf12**
Documento generado en 17/11/2022 12:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica